C

on la expedición del [Decreto de intervención económica número 1670 de 2021](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201670%20DEL%209%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202021.pdf), se continúa el criterio de simplificación que se pudo observar en el [Código de Comercio Terrestre](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/CCT(art1-470).pdf), en la [Ley 222 de 1995](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) y que se contempla expresamente en la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314(do).pdf).

Aunque no aparezca en muchos textos, la simplicidad es un criterio de gran importancia, porque tiene que ver con la comprensión y con la aplicación de los estándares o reglas. Cuando se fijan exigencias excesivas, los preparadores y los aseguradores piensan que la información no cumple sus objetivos. Parece que los evade al hacerla opaca. Así sucede en muchos casos con los requerimientos de la legislación tributaria, sin que se sepa hasta el momento si efectivamente la autoridad aprovecha toda la información que se le entrega. Tampoco sabemos si se perfeccionan con frecuencia las medidas de protección de esos datos, de manera que no lleguen a ser benéficos en manos de personas no autorizadas.

En el proyecto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública se planeaban definiciones del sistema de caja, del mixto y de causación, mejor llamado de acumulación o devengo. Estas explicaciones desaparecieron en el texto definitivo del citado decreto 1670. En este no aparece la propuesta específica para que algunos preparadores pudieran utilizar la base de caja.

Lamentablemente, como es la mala costumbre de las autoridades reguladoras, en su motivación no se indican las razones de la regulación final. En cambio, en la memoria técnica se había dicho: “*Procede en consecuencia, modificar el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, en relación con la clasificación de las entidades que conforman los Grupos 2 y 3, la simplificación contable para las microempresas y la inclusión del sistema de caja para las personas naturales de tal manera que se propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.*”. Como se recordará los distintos sistemas están expresamente autorizados por la ley. Así las cosas, el reglamento, con su omisión, se convierte, en la práctica, en un obstáculo para dar cumplimiento a normas superiores. No podemos, entonces, considerar que las normas corresponden a técnica contable ni a las mejores prácticas. Pero esto no le importa mucho al Gobierno, como lo demuestra reiteradamente.

La falta de transparencia de la acción de las autoridades reguladoras debería ser objeto de pronunciamientos de la profesión contable, la que no debiera conformarse (más) con dicha forma de obrar. Es indispensable hacer que todos llevemos contabilidad, pero sin que tengamos que aplicar un sistema de acumulación que no corresponde a la realidad de muchos preparadores.

La contabilidad tiene que sacudirse de la creencia de que ella es solo el producto de la regulación. Esto solo pueden hacerlo los profesionales de la contabilidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*